



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El subsidio que beneficia a los usuarios de gas que habitan al sur del río Colorado tenía en 1992 alrededor de dos décadas de vigencia, con diversas modificaciones generadas por sucesivos cambios de gobierno y de gabinetes ministeriales mientras el servicio de distribución estuvo en manos de Gas del Estado.

La Ley de Marco Regulatorio de la Actividad de Gas Natural y Privatización de Gas del Estado S.E. (Ley N° 24076) incluyó en su primera versión la creación de un Fondo Nacional de Gas Natural que sería utilizado en un 80% para subsidiar las tarifas de usuarios domésticos y comerciales en las provincias comprendidas en la Ley N° 23.272. Dicho Fondo se constituía (Art. 92) "con un recargo de pesos dos con cincuenta centavos por mil metros cúbicos (\$ 2,50/1000 m³) de gas natural sobre las tarifas que paguen todos los usuarios del país, como asimismo por los reembolsos mas sus intereses de los prestamos que se hagan con los recursos del Fondo".

En la versión emanada del Senado de la Nación se fijaba el carácter transitorio del Fondo en cinco años (artículo 88) y finalmente el artículo 92 de la Ley sancionada (prácticamente igual al citado artículo 88) no fijó un límite temporal del subsidio.

Pero la promulgación de la Ley 24.076 fue parcial y el artículo 92 fue justamente uno de los observados. En el decreto 885/92 de promulgación parcial de dicha ley se expresa que: "los subsidios de carácter permanente como los que se establecen en el artículo 92 del mencionado proyecto no resultan adecuados como señales de largo plazo para lograr un mejor aprovechamiento energético, y que como tal, los subsidios deben otorgarse por un período determinado".

En consecuencia, a partir de 1993 los subsidios otorgados se discuten año a año y se incluyen en el presupuesto según lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 24.076.

Todo el proceso descrito se basó en el cambio fundamental operado en la filosofía del Gobierno central para con las provincias patagónicas: terminaba la política de Subsidios Cruzados, consistente en rebajar el precio del gas en zonas aisladas y frías sobre la base de pequeños incrementos en el precio de venta en las zonas pobladas y templadas.

Esta nueva actitud se hizo sentir a partir de entonces en las provincias patagónicas con algunas medidas específicas:

? El Estado le informa ahora al usuario en cada factura



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cuanto dinero le da por mes para que cocine y se calefaccione.

?Las Provincias tienen la libertad de asignar el subsidio según su propio criterio, pero son responsables de su administración certificando las Declaraciones Juradas que por sus ventas presentan los distribuidores de gas.

No hay dudas que el Decreto 885/92 desconoció en buena parte la voluntad política del legislador, que basaba el otorgamiento del beneficio del subsidio en base al principio de solidaridad entre usuarios de diferentes regiones, en correlación con la metodología empleada por la ex Gas del Estado hasta 1992.

El derecho a consumir gas a precio subsidiado se reconocía así por un lado como un auténtico derecho de la Región Patagónica en su conjunto, en su condición de proveedora de energía a todo el país mediante la utilización de recursos no renovables, cuyo inevitable agotamiento requiere generar actividades productivas alternativas. Y aunque resulta cierto que en compensación por dicha pérdida las provincias reciben el pago de regalías, también lo es el hecho de que esta compensación no alcanza para atender el aquí y ahora de la población existente y mucho menos fomentar o favorecer la radicación de nuevos pobladores.

Surge así en forma evidente la necesidad de contar con un instrumento idóneo para asegurar la continuidad del beneficio por encima de las contingencias de orden presupuestario, ya que si bien la aplicación del subsidio se reconoce en el artículo 48 de la Ley 24.076, el hecho debe ser ratificado cada año en el momento de discutir el presupuesto nacional.

Por tal razón el espíritu de la ley intenta compensar a los habitantes consumidores de gas antes que a los estados provinciales, intención que también inspira la Resolución 154/94 del MEOYSP en tanto condiciona el uso del beneficio del subsidio a la eliminación de tasas e impuestos.

Por ello:

AUTOR. Juan Accatino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, se recomienda la presentación de un proyecto de ley por el cual se cree el Fondo Nacional del Gas natural a partir de un recargo de pesos cuatro por mil metros cúbicos (4/1000m³) de gas natural sobre las tarifas que paguen todos los usuarios del país; el que será destinado en su totalidad para compensar las tarifas a usuarios domésticos y comerciales finales para las provincias patagónicas.

Artículo 2°.- De forma.